

J-3465/7

Nicolás Millan y Conventes Infanti^o
y vecinos del Lugar de Arason Dizen. Que
ven Dalgo en virtud de Excoctoria que tienen
ganada; Sin embargo se llevo el Ayuntamiento^{to} de dicho
Lugar, no hace, ni ha hecho men^{or} alguna p^a ob-
tener los empleos de Terciano, proponiendo sus Pa-
rientes, y Amigo, y lo que es mas un Apaxgate-
ro, y Tercero que está actualm^{te} en Ayuntamiento^{to},
y se están en tan partes, y mi dabra^d honrrados:
Tuviese dicho q^e los hijos dalgo deben obtener los
empleos de Ab^o y Reg^{or} prim^o, alternando el
un C^o con los del Estado llano; ve meca e
referido Ayuntamiento^{to} a ello; Si sup^{an}.

Paxico de
Daxoca

Vec^o
Vevastian



Selexta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINCOVENTA Y OCHO.

J. D. en Nomine Amen. Sea a todos manifiesto: Que
Notarios Nicolas Millan, Juan Millan mayor, Juan Millan
mayor, Juan Millan menor, Juan Millan menor, Puyocio
Millan, Joseph Millan mayor, Joseph Millan menor, Donato
Millan, y Manuel Millan, todos vecinos, y residentes en el de
gor de knacon, sin rebocacion de los demas. Proxer por
Notarios, o cada uno antes de aora Constituidos, y nome
brador, aora de nuevo, de nro buen grado, y cierta ciencia
Constituimos, y nombramos en Proxer nros legitimos, a
D.^o Juan Lopez de uoto, D.^o Agustin Calavac, D.^o Eugenio
Bailin, y D.^o Joseph Martinez Proxer de la Real Audiencia
de la Ciu.^d de Zaragoza, y en otra Ciu.^d de Somaliador,
a todos juntos, y a cada uno insolidum especial, y expre
samente, para que por Notarios, y en nro nombre, y repre
sentando nras propias personas, acion, y dno., puedan fun
tor, o deponer, interbenir, y defender nos, en todos, y cada
uno pleitos, quistiones, peticiones, y demandas, Civiles,
y Criminales, comenzados, y por comenzar, que al pnte
tenemos, y en adelante esperamos tener, con cualesquiera
persona, o personas, Cuerpos, Capitulos, Colegios, y Ribera
vidades de qualquiera estado, y condicion sean, y en razon

de ello puedan parecer, y parezcan antequalquier Jueces,
y Justicias de V. Mage. y ante quien mas conbeniga,
y sea necesario, y den pedim.^o y replicar, pidan execucion
no, tentar, y unarsi de bienes, algunos, repliquen, por u-
ben, fueren, tachar, y contradigan, y en manera de pue-
ba puenen testigos, papeles, Escrit.^o y qualquiera otro ge-
nero de probanzas, ganen probaciones y mandamientos,
y los hagan notificar a quien conbeniga, o ygan autor, y
sentencias, o interlocutorias, como definitivas, conui-
entan lo favorable, y de lo contrario apelen, y repliquen
en, o ygan las apelaciones, y replicar, donde con dho
puedan, y deban, y se pagaren de ello si necesario fue-
re; Recusen Jueces, Abogados, Escriv.^o y otros Mini-
stros, exponen, y sean las causas de recusacion si fue-
re conbeniente; Finalm.^{te} hagan, y executen por elero-
tor, y en nro nombre todo aquello, que el Corrotor, y
cada uno haviáramos, y hauez podriáramos, si a lo vobu-
dho puenen nos halláramos, por para ello, con lo in-
cidente, y dependiente, anexo, y conexo, damos, y conce-
demos a dho nros Señores, y a cada uno insolidum
todo el poder, y facultad, que tenemos, y podemos,
en Novos revidas, se requiere y es necesario se-
gun dho, de forma que por falta de poder, y solemnidad
aunque de parte de arriba no se expusiere, no por

eso dije de tener cumplido efecto todo lo q^{to} en V. Sentencia fue
re hecho, y procurado, por dho nros Señores, o cada uno,
por v. de la d. amor, y concedemos con libre, franca, y gral
administracion como si fue causa v. y propia; Laun
con facultad de juzgar, y substituir el presente, en dho, o
mas Señores, los v. que quisiere, rebocar los substitutos,
y nombrar otros, que a todo igualmente. Melibamos ento-
da forma de dho. La no conuenia a lo vobu dho obli-
gamos nros personas, y todos nros bienes muebles, y
reales habidos, y por haber donde quisiere. Hecho fue lo vobu
dho en el lugar de Anadon a veinte, y quatro dias del mes
de Agosto del año contado del Nacim.^o de nros Señores. Cien
Christo de mil setecientos, y ocho, siendo a ello pre-
sentes por testigos Sebastian Piaz Peino de dho lugar de
Anadon, y Joseph Piaz Peino de el de Alluba.

J. Piaz Peino de mi Joseph Piaz Peino, domiciliado en el lugar de
Armillas de la comun.^a de Luel, y con autoridad
Real, por todo lo que Reynos, y Señorios del Rey nro
Esc.^o no y Port.^o pp.^o que a lo vobu dho pnte fue, y testif.^o
y la antecedente Escrit.^o en veinte, y nueve dias del mes de
octubre del año de restorgam.^{to} de mi original Carta
vague, et Caxi. Puzi quatro N.^o 2.^a y no mas, do fue



Acuerdo

Del ayuntamiento.



SEILO QVARTO, VBI
EL KARAVENIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
QUENTA Y OCHO.

Ex. mo. Vniverso

Juan Lopez de Otto enra de Nicolas de Ullan
fron. Ullan mayor y demas contenidos en
el poder q. pnto. Infanzones y C. del Lugar de
Aradon y del usando ante el ayuntamiento y en la
mejor forma que. Digo. Dulos dho. mis partes han
sido y son hijos de lego en pueria de exequite
ria, q. tienen ganada. Sin embargo de ello
el Ayuntamiento del dho. Lugar no ha hecho ni
hace mencion alguna de mis partes para obli
gar los empleos de Caricario proponiendo sus
parientes y amigos, y lo que es mas ha unido
siendo de las dhas. mis partes, y muchos
de las dhas. honrados todo con el fin parti
cular de manejar los caudales del publico
y el traxar a mis partes, y siendo cierto q.
haviendo en dho. Lugar dos Alcaldes de Regi
dones y un Publico Procurador de dho. Lugar
delego los empleos de Alcalde y Regidor Tri
mese alternando el Publico Procurador con los del
Ayuntamiento a q. se ha negado y aunq.
el fin de mis partes no es el de despreñar pero
q. el q. se le guarden los empleos y honores
q. le corresponden. Por todo lo qual
de oficio y sup. se firma declarar, q. la mitad
de oficio de dho. Pueblo ha pertenecido y per
tenece a mis partes, y demas hidalgos manda
do al actual Ayuntamiento q. se clamo inmedia
to proponga p. Alcalde y Regidor

Primeros á los Indios y q. el Indio o Indio
un año no se este, y o por el C. de General
alternativamente imponiéndole p. q. ni lo cum
pla la pena y multa, q. fueren de la grado
de d. y no cabiendo de Justicia, q. p. de d.

Dr. Ant.º Sobrecasa Juaniguerro

Auto. Tarag y exco. nubes de 1758. Com.º

Presente Informe el Ayuntamiento del lugar de Anadon sobre el
Cancay concernido de este pedimento, donde se veis dias, y con lo
Calleadas que diga se comunico al Fiscal de S. M.: Trivia
Pexale perjuicio de la providencia que se tome por el C. de
Cueyo do en lo principal de este asunto, no Ayuntamiento
Penara to tenga parente á esta intercedido en la Proposici
Prudenc. on que han de hacer se oficiales a Gobierno para
el proximo año de cinquenta y nueve.

gise



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y OCHO.

N.º Marcos Caspary D. Felipe Berales D. J.º Donales

Leg.º D.º Diego Rubiaz Sell.º p.º D.º J.º de Anadon
Rubiaz

Oficio. 16 de 1
neg. y velle. 5 de 30

In Com.º D.º Pedro de Anadon
D.º Pedro de Anadon Sec.º. revocacion
Tarague el Ayuntamiento del Lugar de Anadon, cum
pla como que aqui vele manda, á instancia de Ci
colan Millan, y conwertes Infanz, y vecinos de
dho Lugar. C no
700. Correg.º

Yo Fernando p. la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Teruel de Cerdeña

Yo Jaquin Monerriat Creyr de Salva
ra vamo de la Lora Marques de Pruiella
Cauallero Gran Cruz Clauero y Comen
rador de Montroy Burriana y Bay
lio de Sueca en la C. de Montera Ma
riscal de Campo de los Exer. de Ar. then
Coronel del Regimiento de Real. Juan
Españolas de Infan. Coman. General
Interino de este Exerito, y Reyno
de Aragon, y Presidente de un Real
Audiencia de A. de qualquiera
de nuestros Excusados, publicos y pri.
vados de este m. de Aragon, valles, y granias de valles

que ante los del nuevo Real Audiencia de
Valencia un edicto, que yo teno, y el del
auto en su virtud proveido, es como ve vige
to y edicto. Yo Juan Lopez de Otto en nombre de
Nicolau Millan, Fran. Millan mayor,
y otros contenidos en el Poder que presento
Infanzones, y vecinos del Lugar de Anadon,
y se el vando ante v. e. parecio, y en la
mejor forma Digo: Que los d. nos m. par
tes hanido, y con d. los d. algo en fuerza
de Executoria que tienen ganada. Sin
embargo se ello el Ayuntamiento de
d. no Lugar, no ha hecho, ni hace mencion
alguna en su parte para obtener los
empleos de Govierno, proponiendo un
Parientes, y Amigos, y lo que es más
a un Apargatero, y texedor, que está
actualmente en Ayuntamiento, sobre ex
tales m. partes, y muchos Labradores hon

razón todo con el fin particular de manifestar
los Cauales del publico, y de las otras ámbas par-
tes; Siendo cierto que hauiendo en dicho Lugar
dos Alcaldes, dos Regidores, y cinco Pro-
curadores obtienen los Juergos los empleos de Alcal-
de, y Regidor primero alternando el cinco
co años con los del Cortado llano, á que siempre
se ha negado, y aunque el fin es mixto
no es el de Governar pero en el que se ve
quieren las exenciones, y honores que
les corresponden: Por todo lo qual = A V. de p.
y duplico se viva declarar que la mitad de
oficio de dicho Pueblo ha pertenecido, y pertene-
ce ámbas partes, y demas Juergos man-
dando al actual Ayuntamiento que p.
el año inmediato proponga para Alcal-
de, y Regidor primero á los Juergos, y
que el cinco Procurador un año vea

de ciertos, y otros el Cortado General alterna-
tivamente, imponiendole para que así lo
cumpla, las penas, y multas que fueren
del agrado de V. de p. y procediessen de justicia
que pido V. de p. = D.º Antonio Robucava
Juan Lopez de Otto = Tarazona, y Morim.
nuebe mil setecientos cinquenta y
ocho = Acuerdo General = Informe el
Ayuntamiento del Lugar de Anadon so-
bre el contenido de este Reimiento dentro
de diez dias; Con lo que diga, se comuni-
que al Fiscal de S. M.º. Y en cumplimiento
de la providencia que se tome por el
Acuerdo en lo principal de este asunto,
dicho Ayuntamiento tenga presente á
ciertos Intendidos en la Proposicion que
han hecho de oficiales de Gobierno pa-

Auto

Regencia
Sancti
valderr
Perales
Crespo
Penas
Rovales

ra el proximo año de cinquenta, y
nuebe = rubricado: Para su execucion
y cumplimiento ve acordó expedir esta
nuestra Carta, para vos lo arriba nom-
brados en su razon dirigida. Por lo qual
os mandamos, que viendo presentada, y
con ella requeridos, notifiquéis al Ayun-
tamiento del Lugar de Anadon, ó breve, quando
y cumpla, entodo, y portodo, lo mandado
los al nuestro R. Acuerdo en el auto anu-
ta inserto: Que así es nuestra voluntad.

Dada en Tanaq: á diez de Corriembre de
mil setecientos cinquenta, y ocho años.

Yo Dn. Sebastian y Ortiz. secretario del Rey
en su Real Audiencia en la Ciudad de Tanaq.

Acordó por su mandado concur. con el Rey y
Consejo de Indias.

Req.^{to} En la Villa de Huera á trece dias del mes del Nobem-
bre del año mil setecientos cinquenta y ocho p.^o Fran.^{co}
Milton Veino del Lugar de Anadon, con la presente
R. Prohibicion fu. Miguel Perez Merca-
dal C.^{no} Real Veino de la dha. Villa para que para-
ra al dho. Lugar de Anadon á cumplir con lo
que se manda en lo que así se contiene y en su dho.
c.^{no} prometí hacerlo. Day fe. y firme
Miguel Perez Mercedal

Ataxó al Lugar
de Anadon

El infraescripto es.^{no} day fe que á dia catorce del
mes de Nob.^{re} de mil setecientos cinquenta y ocho alas
ocho oras de la mañana salgo de esta Villa de Huera
para el Lugar de Anadon y arribo á el alas diez oras
de la misma y para que conre lo pongo p.^o Dilix.
Miguel Perez Mercedal

Q.^{no} y Notif.^{ca} al Ayuntam.^{to}

En el Lugar de Anadon á catorce dias del mes de

Noviembre del año mil seiscientos cinquenta y
 ocho el infrascripto Sr. D. Juan de Pedro Valente
 M. de dho. Lugar mandare juntar al Ayuntamiento
 mismo del mismo año de haverle saber la presente
 R. P. de dho. y dho. estaba pronto para ello y que
 acudir a las Casas de dho. Ayuntamiento. Y estando
 en ellas, Pedro Valente, Juan Antonio Yus. M. de
 Sotano M. de P. primera, y Juan Falcon Sindico
 Procurador, sin interuencion de Joseph Juan M. de
 segundo M. de P. ausente, juntos en forma de Con-
 tamiento en dhas. Casas como lo tienen de costum-
 bre les lei la presente R. P. de dho. y notifique
 el auto en ella inserto en sus personas de que
 doy fe.

Miguel Luis Merced
 M. de P.



Del Rey marañés.

SELLO CUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, ANO
 MIL SEISCIENTOS Y OCHO
 QUENTA Y OCHO

D. Juan Lopez

Juan Lopez de dho. en dho. Real Audiencia de Lima y con
 rantes en el dho. lugar de Anayon en materia
 de oficios encaja en forma de dho. P. de dho. y dho.
 cosa remanes por el dho. Ayuntamiento en forma de
 dentro de las dhas. lo que ha de notificado en el
 catorce de los dho. como resulta de la R. P. de dho.
 y con su diligencia reproducidos. Y para lo que se
 de el tenor en que ha cumplido. Por tanto en la
 revelada de la causa
 M. de P. y sup. co. botenga todo por representado pre
 vacacion de dho. de dho. P. de dho. y dho.
 Carta de expensas de lo que componen el Ayuntamiento
 para que cumpla con el dho. auto y a los dho. opaci
 vnto de procedan de dho. de dho.

Juan Lopez de dho.
 M. de P.

Se. V. M. de Navarra, Valencia, Oviedo, y las de 1788 de San. Gen.

Reproduce
a la Colección de los expedientes

García

Salazar

Pérez

Cruz

P. de S. M.

Rodríguez



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHAVENTA Y OCHO.

Indi nomine amun. Sea auto de manifestación, que lla-
mado conosciado y ayuntamiento el Ayuntamiento de
el Lugar de Anadon en las Casas conveiles, a don
de otras veces an acostumbrado juntarse para ta-
les y semejantes cosas, como las infra citadas, inter
tuvieron y fueron presentes los infra citados, y sigue.
Pedro Thomas Paliente, Juan Antonio Zub, Secretario
de Nues. Joseph Juan, y Juan Falcon, todo Alcal. Papi-
dores y Sindico procurador general Ayuntamiento de
dho Lugar, celebrando en forma en las dhas Casas, no re-
tocando los demas Procuradores, de nuevo buen gra-
do, y cierta cien a certificadas de todo nuevo día, en
dho nombres, y de dho nuestro Ayuntamiento otorgamos,
quedamos nuestro poder tan cumplido y bastante qual
de dho se requiere, y nombramos en Procuradores nues-
tro, y de dho nuestro Ayuntamiento a D. Bicençe Nouell
de Solanilla, D. Joseph Torcada, y D. Miguel de Sencara
Procuradores Causidatios de la Real Aud. domiciliados
en la Ciudad de Zaragoza, especialmente y expresa-
para que juntos, y cada uno de possi puedan interbenir
emterbenoan en todos, y cada uno Pleitos assi civiles
como criminales, que dho Ayuntamiento al presente
tiene, y en adelante espera tener con qualesquiera
Personas, Cuerpos, Colexion Capitulo, y puestos de qual
quiere estado, grado o con dición sean asien dem-
andando, como en defendiendo ante, qual

quiere Señores Nros competentes. Celsarios
o secretarios dando Pedimentos, Réplicas triplicales
presentando Testigos Testimonios, escrituras y otros
quales quisiere Documentos, y en dho Puntos y qual
quiera de ellos que dan hazer y hagan todas las
diligencias Judiciales, y en las Judiciales que
se opecieren, y pudieren opecer hasta su última
conclusion que para todo ello con lo anexo, y
dependiente otorgamos nuestro poder sin lími-
tacion alguna. con facultad de jurar en Animas
nuestras, y de substituir el dho cargo en otros
Procuradores siempre que fuere necesario, prome-
tiendo no contravenir a ello, y tener por firme, y
valido todo lo que por dhos Procuradores, y qual
quiera de ellos fuere echo y procurado, en ningun
manera alguna, baxo la obligacion que
en dho nombre hacemos de nuestras Personas, y
de los bienes y rentas de dho nuestro Ayuntam^{to}
assi Muebles como sitios don de quisiere habidos
y por haber. Hecho fue lo sobre dho en el lu-
gar de Madon, Comunidad de Daroca a quin-
ta dias de el mes de Noviembre de el año conta-
do de el Nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo
de mil seiscientos cinquenta y ocho, siendo ato de
ello presentes por testigos Pedro Balciente y mi
quien Balciente vecinos de dho Lugar.

Yo don de mi Antonio Polo de Bernabe don de
mi en el Lugar de Lechon, y por autoridad

Real puerto de las Reinas Reynas y Señoras de el
Rey nuestro Señor pp. Notario que ato de lo sobre
dho juntamente con lo tengo presente fué, y avise

P^{ra} en el día de Duar^{to} en el presente
sello tercero de dho año, y así por mi dho lo
presentado en el R. Manuel, doy fe.

Polo

12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1



Veinte y tres de Mayo.

DELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVELDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y CINCO.

Ex. mo Señor

En cumplimiento de lo mandado por V. D. en su
auto de nueve del corriente mes ganado à instancia
de Francisco Millan, y otros Ynfanzones de este Pue-
blo afin de que los officios de Ayuntamiento se
dividan entre los del estado General, y el de Ynfan-
zones, con otras varias cosas, que expusieron relati-
vas al mismo fin. Decimos que este Pueblo se com-
pone de setenta à ochenta Vecinos, y entre ellos por
lo que mira al estado de Ydalgo, no se àtenido, ni
reputado por tales sino à Nicolás Millan, Pedro Millan
y Francisco Millan mayor hermanos, Juan Millan ma-
yor, Juan Millan menor, Francisco Millan menor, y Jo-
seph Millan hijos y sobrinos Canales de los tres pri-
meros nombrados. Que algunos de estos en los años
anteriores fueron propuestos para Alcaldes, y Regi-
dora Primero el Dño Francisco Millan, y señ fue de
setecientos cincuenta y siete fue propuesto para Al-
calde Primero Francisco Millan mayor (cien que
ignoran los motivos que tubo V. D. para no nombrarlo)
Y así mismo que los Dños Juan Millan, y Nicolás Mil-
lan se hallan en el exercicio de pastores. Por cuyos
motivos y no sea todo lo demás, a excepción de los 42
fexidos Francisco Millan menor, y mayor, hábiles y pro-
porcionados para el desempeño de los officios publicos han
dixado los de Ayuntamiento de proponerlos: que es
cierto que en el año pasado de mil setecientos cincuenta

ta y seis fue Sindico Procurador Francisco Lleras
y en el presente lo es Juan Falcon el primero de ofi-
cio agavateño, y el segundo de oficio texedor, pero
se calla, que ambos son sujetos que tienen una
administración competente, por cuyos motivos se han
tenido, y tienen juntamente por labradores, y con-
siderando en ambos una razón natural muy expe-
ta, y mayor que en otros vecinos labradores à rí-
ta causa porque los han preferido para los em-
píos: que en este lugar de Tamas se han dividido
los oficios antes bien los ydalgoos an alternado con
del estado General así en el Empleo de Alcalde Primer
como en el de Regidor Primero, y mas frecuentemente
los han obtenido los del estado General: que no a
otra familia de ydalgoos que la de otros milla-
y estos son hermanos, Primeros hermanos, Padres, o he-
ros respectivamente, obstandoles por esta razón el no
tener libertad los Ayuntamientos para proponer
los: y por estas razones, y no por desprecio del
estado, ni de las personas de los referidos milla-
nes, y mucho menos por la ynte ligencia que
cuya haendo en el manejo de los Caudales Comu-
nes han dejado algunos años de ser propuestos:
que en el año presente es impracticable el Ayun-
tamiento el tenerlos presentes para la proposi-
ción, acusa de que ya la hicieron en compañía
dad de los ordenes de V. M. en el día quatro de
Nóviembre, muchos días antes de la notificación
del referido de V. M. y la remitió al Corregidor
de Baraca: Dato es lo que podemos informar a V. M.
sobre los echos, que contiene el pedimento de los
millanes. Anadon Nóviembre veinte y tres de mil
seiscientos cincuenta y ocho.

Dexo Valiente Alcalde Primero.

Juan Antonio yus Alcalde Segundo

Por Jazano de Nueva Regida Primer Juan Falcon Sindico
Procurador que firmaron no sabian escribir Miguel Hea
nardo Secretario.

Por mandado de otros Señores de Ayuntamiento, esta fue
Joseph Juan Regido Segundo que esta ausente Miguel

Mexando Secretario de fechos del Lugar de
Anadon

LIBRO DE FECHOS DEL LUGAR DE ANADON
MIL Y CIENTO Y CINCUENTA Y OCHO
Y ATRASADO



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Querdo



Veinte maravedís



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Como Senor

Don. Morell de Solanilla en mi el Ayuntamiento de el Reg.º de Almaden, cuando se supo de lo presente en el exp.º introducido por Fran.º Millan,º con fianzaciones de Dho. Diego,º sobre pretension de mitad de oficio como nexo procedo Digo que por auto de D.º de nueva del Corriente se vino a mandar a Dho. Ayuntamiento en parte que dentro de seis dias in formase sobre el contenido del pedim.º al tritado dia presentado p.º el dho. Millan,º con otros. De cumpliendo con lo mandado presente el informe terminado por Dho. Ayuntamiento

A.º P.º sup.º le ayas exp.º presentado y se va en declarar q. en parte a cumplido que asi es Just.º q. pido con Costas

Vic.º Morell de Solanilla

Auto de Don Juan de Ovando
C. de Ovando
Regente
Fiscal
Abogado
Procurador
Escrivano
Secretario

Veale el Fiscal de S. M.
D. Juan de Ovando

Escrivano
Secretario

El Sr. D. N. de Ovando en este expediente informado por el Ayuntamiento del Lugar de Aradon = Dize que bien se ha considerado la peticion que interpuso el Sr. D. Nicolas Mallan con respecto a la extirpacion de los viciados y de los que se cree que conspiran a establecer mitad de viciados en dicho Lugar de que hasta ahora no habianido ni hay costumbre; lo tiene todo el reducirse toda la clase de Infanzones a una sola familia teniendolos en tierra estrechos vinculos de parentesco que lo inhabilita para ser por puesto en su clase y estado particular de su oficio en cuyo termino solo tiene por fuerza arreglada la Prorogativa dada por el Rey en su Real Cedula de 15 de Agosto de 1588, quando la Real Cedula de Parentesco no se le dio. Si el Rey no fuese servido podria confirmarse esta Prorogativa con ella sin perjuicio de este expediente, o con aquellos que tubiere por mas oportuno la Real Cedula de 15 de Agosto de 1588.

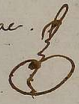


Quinto de Ovando

SELLO QVARTO. VEINTE Y SEIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

Auto de Don Juan de Ovando
C. de Ovando
Regente
Fiscal
Abogado
Procurador
Escrivano
Secretario

No ha lugar al pedido por Nicolas Mallan y convecos Infanzones y vecinos de Aradon en sus Perjuicios de nubes de Covien. proximo pasado; y se notifica al Ayuntamiento que en las Proposiciones que hiciera en lo sucesivo tenga presente a esto in materia teniendolos para incluidos en ellas, y en el lugar que les corresponde segun sus meritos y circunstancias.



En Jof de Ovando se notifica a bolambilla y a Ocho

Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEVE.

Juan Lopez de Otto en nra. de Tran. Millan
Labrador Infanzon Verino de el Lugar de Ana-
don Partido de la Comunidad de Daxoca en los
Ayuay y Exped. sobre Diminucion de Oficio de
Gobierno. Digo: por Auto de ~~Real~~ el Noble
mar. cerca parado remando por ven. f. el ayun-
tamt. de dho Lugar tubiere prevener a dho mi Par-
te y sus hijos consoxer para los Oficio de Gobierno
en lo venidero colocandole en aquel que le corres-
pondiere segun su Calidad y circunstancias, aun-
que dho Auto se hizo vobex mediante R. Prov. que
con la Diligencia de su notificacion se halla
en Ayuay reproducida; sin embargo de tener
viendove dho Ayunt. o haviendove anticipado pre-
nativamente, firmo la Propuesta de Personas du-
plicadas para los empleos de Gobierno de dho Lu-
gar sin conear con dho mi Parte ni con otro algu-
no de la Familia de los Millan; Uebando vinder-
da adelante el deveso de excluirlos. porq. el mar-
agrabiado es dho mi Parte navolo por su compe-
tente edad de ^{cu}ing y veiv años, calidad de ^{de} noble.

escurriada desta R. Aud. vitambien por
ya en años parador exercio el Empleo de
primeru en dho lugar con desempeño exacto
y aprobacion de sus señ. a favor de el bien comun
y q. en el xerido la prin. causal circunstanca de
ser bastante brenda do y nada merecer otro
tanto.

Avex^a supp^o venia remiendo prevenir sus
procheidos atenderle a dho mi. Parte man
dando q. vele nombre en M.º primero de dho
lugar para el presente año. e que recibira es
pecialissima M.º y gracia. *Juan Lopez*
D.º Ant.º Sobremonte

Auto Laragon y Henes a onze el 12 de Pen.
Fuerd.
Hana
Parca
Sallada
Briales proximo pasado.
Cierpo
Tenian
Pared.

Se notifo en 1700

escuadrada por esta Pl. Aug^a ? 12